

Parágrafo 1°. Deróguese el artículo 1° de la Resolución número 4133.0.21.1321 del 30 de noviembre de 2016, “*Por medio del cual se establecen los objetivos calidad para los cuerpos de agua en el área urbana del municipio de Santiago de Cali 2016-2025*”, expedida por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), en lo referente a los objetivos de calidad de los ríos Cali y Aguacatal.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de concesiones, permisos de vertimientos líquidos y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para todos los tramos, queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en la Tabla 5 de la presente resolución.

Artículo 5°. Para alcanzar los objetivos de calidad propuestos en los ríos Cali y Aguacatal, se requiere implementar acciones por parte de los actores involucrados, tendientes a la reducción de las cargas contaminantes aportadas por los vertimientos puntuales a las fuentes hídricas en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6°. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o la dependencia que haga sus veces, y/o el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), teniendo en cuenta sus competencias y lo definido en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Cali y tributario priorizado-río Aguacatal que se adopta, exigirán el ajuste de las concesiones y de los permisos de vertimiento otorgados, así como de los planes de cumplimiento y de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados, si es del caso.

Artículo 7°. Comuníquese la presente Resolución por la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali y la Alcaldía Municipal de Yumbo, a las Empresas Municipales de Servicios de Cali EMCALI E.S.P y a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo (ESPY) para su información y conocimiento.

Artículo 8°. La presente resolución deberá publicarse en el *Diario Oficial* y en la página web de las autoridades ambientales DAGMA y CVC, donde adicionalmente se publicará el documento síntesis del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Cali y Tributario Priorizado.

Artículo 9°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santiago de Cali, a 27 de diciembre de 2023.

El Director General,

Marco Antonio Suárez Gutiérrez,
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

La Directora,

Francy Restrepo Aparicio,
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA)
(C. F.).

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2024

(febrero 23)

por el cual se establecen las metas de carga contaminante para los cuerpos de agua y sus tramos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, para el quinquenio 2024-2029 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, en su Título VII, “De las Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales” artículo 42, dispone que la utilización directa e indirecta de la atmósfera del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, en su artículo 211, modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, referido a las tasas retributivas y compensatorias, en el siguiente texto:

“(…) Parágrafo 1° Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento”.

Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para

cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)”.

Que el Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, compilatorio del sector ambiental, en el Título 9 - Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios, Capítulo 7 - Tasas Retributivas por vertimientos puntuales al agua, incorporó el Decreto número 2667 de diciembre 21 de 2012, por el cual se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.7.2.2. y 2.2.9.7.2.3 del mencionado decreto, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.1 ibidem, el monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida.

Que en el artículo 2.2.9.7.3.1 del mismo decreto, la autoridad ambiental competente establecerá cada cinco (5) años una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos.

Que la meta global será definida para cada uno de los elementos sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Que la determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), permiso de vertimientos y el Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.

Que, por otra parte, la autoridad ambiental, para efectos de establecer la tarifa de la tasa retributiva para cada uno de los parámetros objeto del cobro, se sujetará a lo reglado en la Sección 4 del citado decreto, referido al cálculo de dicha tarifa.

Que esta tarifa se obtiene multiplicando la tarifa mínima (Tm) por el factor regional.

Que el factor regional es un factor multiplicador que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto número 1076 de 2015.

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de la finalización del primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua o tramos de cuenca, hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para los cuales fue definida la meta.

Que el Decreto número 2141 del 23 de diciembre de 2016, adicionó una sección del Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con el ajuste a la tasa retributiva, señalando las condiciones bajo las cuales las autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el PSMV por razones no imputables a los prestadores del servicio público de alcantarillado, y que dan lugar a ajustar el cálculo del factor regional de la tasa retributiva.

Que Cardique, en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales anteriormente citadas, realizó el siguiente procedimiento y actividades técnicas:

- Mediante la Resolución número 1791 del 15 de noviembre de 2023, se inició el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global a los usuarios generadores de vertimientos puntuales en los veintitrés (23) cuerpos de agua evaluados en su jurisdicción, y fue publicada en la página web de la Corporación, con el título: “Proceso Consulta Tasa Retributiva E Información para Resolución de Objetivos de Calidad”, con el siguiente enlace: <https://cardique.gov.co/comunicado-resolucion-que-da-inicio-al-proceso-de-consulta-de-la-tasa-retributiva-2024-2028/>

Igualmente, se publicó la carta de invitación a los usuarios generadores de vertimientos puntuales de la jurisdicción de Cardique, para participar en la consulta en los términos y condiciones señalados en la citada resolución, conforme al cronograma de actividades elaborado.

- Mediante la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023, se fijaron los objetivos de calidad de los cuerpos de agua y sus tramos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique).

Los objetivos de calidad fueron fijados para cumplirlos o mantenerlos a un horizonte de tiempo proyectado, con el fin de articular todos los programas y proyectos del nivel nacional, departamental y municipal que se pretendan adelantar para la descontaminación y manejo en general de los cuerpos de agua de la jurisdicción.

Para el cumplimiento de los objetivos de calidad, Cardique estableció las metas de reducción de carga contaminante en términos de DBO5 y SST, en los cuerpos de agua de la jurisdicción para los usuarios del sistema de alcantarillado y de las diferentes actividades, aplicado a los municipios, establecimientos comerciales, camaroneras, mataderos e industrias.

- En el informe técnico: “Propuesta Definitiva de Meta Global de Carga Contaminante, de Metas Individuales y Grupales con sus Respective Cronogramas de Cumplimiento”, presentado a consideración de este Consejo Directivo el 23 de enero de 2024, se recomendaron los valores de factor regional para el período de facturación 2024-2029, para los cuerpos de agua que forman parte de la jurisdicción de Cardique.

Para el sector del alcantarillado sanitario del Distrito de Cartagena de Indias, se estableció el factor regional igual a uno (1); no obstante, teniendo en cuenta que, si se incumple en las metas de reducción de carga proyectadas en el PSMV, se realizará el ajuste de dicho factor, conforme a lo previsto en el Decreto número 1076 de 2015.

- Con respecto a los demás municipios de la jurisdicción de Cardique, se tomó como información la del PSMV vigente, y los que no cuentan con este instrumento vigente, se tomó la línea base a partir de la generación de cargas contaminantes reales y/o proyectadas, de acuerdo con la población reportada según el DANE desde el año 2022, para obtener la base de partida y, esta se proyectó a cada año del quinquenio. Cabe resaltar que el factor regional para este grupo es de uno (1) y en el evento de incumplir con las metas de reducción de carga y puntos de descargas de vertimientos proyectadas en el PSMV, se le realizará el reajuste del factor regional, en consideración a lo previsto en el Decreto número 2141 de 2016, que adicionó una sección del Decreto número 1076 de 2015.

- Para el sector industrial se considera que, aquellas empresas que incumplan la norma de vertimiento vigente, se le aplicará el reajuste del factor regional.

- Con el fin de realizar el cobro por concepto de la tasa retributiva, respecto de las cargas vertidas puntualmente al recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación, en el período de facturación 2024, se consideró necesario fijar el valor del factor regional a aplicar a los sujetos pasivos.

Que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución número 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos, y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios del consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Que, en el mes de enero de 2024, la variación anual del IPC quedó en 8,35%, es decir, 4,90 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo período del año 2023, que fue de 13,25%.

Que, en este orden de ideas, se procederá a establecer las metas de carga contaminante para los cuerpos de agua y sus tramos de la jurisdicción de Cardique, relacionados en la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023, que estableció los objetivos de calidad de estos para el período 2024-2028, para efectos de la verificación de su cumplimiento y el cobro de la tasa retributiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique),

ACUERDA:

Artículo Primero: Establecer las metas de carga contaminante para los usuarios de los cuerpos de agua y sus tramos, relacionados en la Tabla número 1. Objetivos de calidad, del artículo primero de la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023, para el quinquenio 2024-2029.

Parágrafo Primero: Los veintitrés (23) cuerpos de agua definidos con objetivos de calidad en la jurisdicción de Cardique, son:

- Arroyo Alférez - Municipio de El Carmen de Bolívar
- Arroyo Catalina - Municipio de San Juan Nepomuceno
- Arroyo San Jacinto - Municipio de San Jacinto
- Arroyo Hormiga - Municipio de Santa Rosa
- Arroyo Hormiguero - Municipio de Clemencia
- Arroyo Grande de Mahates - Municipio de Mahates
- Arroyo Grande - Municipio de Arroyo Hondo
- Arroyo Paso el Medio - Municipio de Marialabaja
- Arroyo Polón - Municipio de Turbana
- Arroyo Caimital - Municipio de Arjona
- Arroyo Cucumán - Municipio de Turbaco
- Arroyo Largo - Municipio de Villanueva
- Arroyo Guamo - Municipio de El Guamo
- Arroyo Matute - Municipios de Turbaco y Cartagena
- Arroyo Grande de Turbaco - Municipios de Turbaco y Arjona
- Represas Playón y Matuya - Municipio de Marialabaja
- Caño Constanza - Municipio de Córdoba Tetón
- Río Magdalena
- Canal del Dique - Municipios de Calamar, San Cristóbal, Soplaviento, San Estanislao de Kostka, Mahates, Arjona, Turbana, Marialabaja y Cartagena de Indias.
- Bahía de Cartagena.
- Mar Caribe
- Arroyo Chiquito - Municipio de Santa Catalina
- Arroyo Catalina - Municipio de Turbaco.

Parágrafo Segundo: Si durante el quinquenio 2024-2029 se llegare a identificar nuevos vertimientos que no se encuentren incluidos en los cuerpos de agua determinados en la Tabla 1 anexa de la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023, se utilizará el cuerpo de agua

más cercano conocido, conforme a su ubicación dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (Pomcas). En todo caso, se definirá de acuerdo con la configuración que para ello establezca la Corporación.

Artículo Segundo: Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, que serán tenidos en cuenta para la verificación del cumplimiento de las metas de carga contaminante en los cuerpos de agua de la jurisdicción de Cardique, se encuentran definidos en la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023.

Artículo Tercero: El informe técnico: "Propuesta Definitiva de Meta Global de Carga Contaminante, de Metas Individuales y Grupales con sus Respective Cronogramas de Cumplimiento", de fecha 23 de enero de 2024, hace parte integral del presente acuerdo e incorpora la carga de línea base y meta de carga contaminante en cada cuerpo de agua en términos de DBO5 y SST, cargas que fueron anualizadas para cada uno de los usuarios objeto de cobro de la tasa retributiva para el quinquenio 2024-2029, de acuerdo a lo establecido en las tablas de cargas individuales - metas de reducción individual y grupal de municipios, establecimientos comerciales, camaroneras, mataderos e industrias de la propuesta definitiva de metas.

Artículo Cuarto: El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique, presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro del primer semestre del año siguiente, un informe al Consejo Directivo con el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas. En caso de que se presenten situaciones que puedan afectar las metas, se resolverán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Quinto: Para los prestadores del servicio de alcantarillado, que cuenten o no con Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, adicional a las metas individuales de carga contaminante, se evaluará anualmente el indicador del número de vertimientos eliminados por cuerpos de agua.

Parágrafo Único: Cuando se presente incumplimiento en el número de vertimientos eliminados, se deberá ajustar el Factor Regional, conforme al procedimiento previsto en el Decreto número 1076 de 2015.

Artículo Sexto: Iniciar el nuevo quinquenio 2024-2029 con un Factor Regional igual a uno (1), en todos los cuerpos de agua objeto de las metas de carga contaminante a que hace referencia el presente acuerdo.

Artículo Séptimo: Para facilitar el reporte de la información anual de la tasa retributiva prevista en el artículo 2.2.9.7.6.1 del Decreto número 1076 de 2015, se considera que las metas planteadas en ese acuerdo, sean definidas para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 30 de junio de 2029.

Parágrafo Único: Las cargas contaminantes del año 2023, así como los meses que han transcurrido del 2024, se cobrarán con base en la tarifa mínima establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo Octavo: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a 23 de febrero de 2024.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Susana Puerta Monroy.

El Secretario del Consejo Directivo,

Helman Soto Martínez.

(C. F.)

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG - EJE - 0129 DE 2024

(marzo 8)

por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024.

El Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que se derivan del artículo 267, inciso 6°, de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2019 y de los artículos 6° y 35, numeral 4, del Decreto número 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267, inciso 6°, de la Constitución Política preceptúa que la Contraloría General de la República es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa